

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	20/2022
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUTH RESTREPO RESTREPO.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00298-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos del artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 ibidem, instaura RUTH RESTREPO RESTREPO, a través de su apoderado judicial en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Con fundamento en el artículo 157 y artículo 162 CPACA, deberá **ESTIMARSE RAZONADAMENTE LA CUANTÍA**, atendiendo a la previsión normativa relativa a que en caso que se acumulen pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.
- Conforme el artículo 162 numeral 5 y el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, deberá indicarse el canal digital donde deben ser citadas las personas que son mencionadas como testigos en el texto de la demanda.

- Debe anexarse constancia de notificación, publicación o comunicación del acto demandado: resolución 2943-6 del 21 de junio de 2021.
- Debe adjuntarse la constancia y/o acta de celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad se adelantó ante la Procuraduría General de la Nación.
- Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado MARIO ALEXANDER ALVAREZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.651.293 y la tarjeta profesional Nro. 306.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme poder que reposa en el E.D.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 003**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **13/01/2022** a las 8:00 a.m.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Secretaria